

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001-33-43-066-2020-00279- 00                               |
| DEMANDANTE:       | ALBA MARLÉN CALDERÓN ORTIZ Y OTROS                           |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-<br>POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                           |

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se tiene que la demandada Ministerio de Defensa, Policía Nacional dio contestación a la demanda el 29 de julio de 2021, dentro del término oportuno proponiendo las excepciones i) Hecho causado por un tercero, ii) Inexistencia de falla en el servicio por parte de la Policía Nacional, iii) Inexistencia de riesgo excepcional que pueda ser generador de responsabilidad hacia la Policía Nacional, iv) Acto irresistible e imprevisible para la Fuerza Pública y v) Inexistencia de los supuestos perjuicios morales que los demandantes dicen haber sufrido.

De igual manera la entidad demandada en el escrito de contestación de demanda, manifestó que el informe pericial sobre afectación psicológica unidad familiar, rendido por la Dra. Natalia Ayerve Echeverry, es ilegible, por lo cual solicita dicha prueba sea excluida o en su defecto se ordene al demandante aportar el documento en forma legible para que se pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción sobre el mismo.

Al respecto, el Despacho debe precisar que una vez analizado el informe pericial se puede evidenciar que si bien el documento no es ilegible en su totalidad, pueden existir apartes, particularmente los textos escritos en cursiva, los cuales pueden resultar borrosos o ininteligibles, para lo cual el Despacho en atención a garantizar los derechos del buen acceso a la administración de justicia de

defensa y contradicción ordenará a la parte demandante que aporte el dictamen pericial de forma legible.

Por lo anterior, el apoderado de los demandantes **en el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá aportar copia totalmente legible del dictamen pericial sobre afectación psicológica unidad familiar, rendido por la Dra. Natalia Ayerve Echeverry que fuere aportado con la demanda.

El apoderado deberá acreditar el envío al apoderado de la entidad demandada de dicha prueba documental de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que establece el deber de las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico el respectivo memorial.

## **2. SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**

### **2.1. Excepciones propuestas por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

La entidad demandada Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional contestó la demanda en término proponiendo como excepciones las denominadas i) Hecho causado por un tercero, ii) Inexistencia de falla en el servicio por parte de la Policía Nacional, iii) Inexistencia de riesgo excepcional que pueda ser generador de responsabilidad hacia la Policía Nacional, iv) Acto irresistible e imprevisible para la Fuerza Pública y v) Inexistencia de los supuestos perjuicios morales que los demandantes dicen haber sufrido, por estar referidas directamente al derecho sustancial que se pretende con el presente medio de control se decidirán de fondo en la sentencia.

### 3. LA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> que estableció en el artículo 2° que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares. Ahora bien, en artículo 3° del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7° del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar este Despacho que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Para la realización de la correspondiente audiencia de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web LIFESIZE.

Por lo anterior el Despacho,

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

## RESUELVE

**PRIMERO: Requiérase** al apoderado de la parte demandante para que **en el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte copia totalmente legible del dictamen pericial sobre afectación psicológica unidad familiar, rendido por la Dra. Natalia Ayerve Echeverry que fuere adjuntado con la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El apoderado deberá acreditar el envío al apoderado de la entidad demandada de dicha prueba documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que establece el deber de las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo el respectivo memorial.

**SEGUNDO: Fíjese** como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a realizarse de manera virtual **el lunes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m.**, a través del link <https://call.lifesizecloud.com/11120566>

Se advierte a la entidad pública demandada que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001-33-43-066-2020-00279- 00           |
| DEMANDANTE:       | ALBA MARLEN CALDERÓN OTRIZ Y OTROS       |
| DEMANDADO:        | MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                       |

**TERCERO: Por Secretaría infórmese** a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

**CUARTO:** Reconózcase personería al abogado Jorge Eliecer Perdomo Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.941 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 136.161 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina**

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001-33-43-066-2020-00279- 00           |
| DEMANDANTE:       | ALBA MARLEN CALDERÓN OTRIZ Y OTROS       |
| DEMANDADO:        | MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                       |

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Sección 066 Tercera**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf6cb21f75d46717f646a821732f4841a2b9e8dde07adcd472d1511ef8e96c2**

Documento generado en 28/10/2021 12:22:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**